

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 - 33- tel. 32230830498	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo, indicando que se recibió oficio de la Oficina de Instrumentos Públicos de Anserma-Caldas, comunicando la cancelación de la medida de embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 103-13629, misma que había sido registrada desde el 15 de septiembre del 2021, con ocasión a la inscripción del embargo sobre el mismo bien inmueble, decretado dentro del proceso Ejecutivo con disposiciones Especiales para la efectividad de la Garantía Real, tramitado ante el Juzgado Promiscuo Municipal de San José Caldas mediante el radicado No. 17665408900120220009900.

Por otro lado, se informa que mediante auto No. 1 del 5 de agosto del 2022, el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Conciliación "Fundación Liborio Mejía" de la ciudad de Barranquilla, comunicó que fue admitida la solicitud en el proceso de negociación de pasivos correspondiente al trámite de insolvencia económica de persona natural no comerciante del señor José David Londoño López., parte demandada dentro del proceso ejecutivo de la referencia. Sírvase proveer.

San José, Caldas 16 de agosto de 2022.


VANESSA SALAZAR URUEÑA

Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Sust. 573

Proceso: Ejecutivo
Demandante: José Libardo Bedoya
Demandado: José David Londoño López
Radicado: 1766540890012020-00086-00

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo promovido por el señor JOSÉ LIBARDO BEDOYA GRAJALES, a través de apoderada judicial, contra el señor JOSÉ DAVID LONDOÑO LÓPEZ, se agrega al dossier el oficio proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Anserma Caldas, mediante el cual se comunicó la cancelación de la medida de embargo que recaía sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 103-13629, con ocasión a la inscripción de embargo ordenada dentro del proceso Ejecutivo con disposiciones Especiales para la efectividad de la Garantía

Real identificado con el radicado No. 17665408900120220009900 y que es tramitado ante el Juzgado Promiscuo Municipal de San José Caldas.

Empero, el despacho no se pronunciará de fondo sobre dicha comunicación, como quiera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 545 del Código General del Proceso, desde el momento de la aceptación en el procedimiento de negociación de deudas, se suspenderán los procesos ejecutivos que cursen contra la persona natural no comerciante, atendiendo:

“(…) ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. **No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos**, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y **se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.** El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.” **(Negrilla fuera del texto)**

En virtud de ello, se ordenará decretar la suspensión del presente proceso ejecutivo, hasta tanto se resuelva lo pertinente dentro del trámite de la Insolvencia de la persona natural no comerciante de José David Londoño López identificado con cedula de ciudadanía No. 4.470.951.

Por lo brevemente expuesto, EL JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ – CALDAS

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso ejecutivo promovido por el señor JOSÉ LIBARDO BEDOYA GRAJALES, a través de apoderada judicial, contra el señor JOSÉ DAVID LONDOÑO LÓPEZ, hasta tanto se resuelva lo pertinente dentro del trámite de la Insolvencia de la persona natural no comerciante que se adelanta contra el deudor, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ**

Juzgado Promiscuo Municipal – San José
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. 101 de la presente fecha. San José **16 de agosto del 2022.**


**VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA**

Firmado Por:
Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb4ced1e6feda9de04a234d71aa850b77b0f2f344feb03b18c926e0c9cb1cde7**

Documento generado en 16/08/2022 03:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>